



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-17/2013

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL EN OFICINAS DEL CNR, PARA EL AÑO 2013”**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por la otra parte, el señor \_\_\_\_\_

e \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ e, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL EN OFICINAS DEL CNR, PARA EL AÑO 2013**; según adjudicación proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contrato de Libre Gestión número RA-CNR-11/2013, de fecha seis de mayo de dos mil trece. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en

contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VI. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL SERVICIO, determinado en el numeral VEINTICINCO de los Términos de Referencia. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en la oferta adjudicada. **VII. INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **VIII. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **IX. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o desperfecto. **X. OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** El CNR ha nombrado mediante Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-ONCE/DOS MIL TRECE, al Coordinador de Mantenimiento Eléctrico, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo Número CERO DOS / DOS MIL

afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar daños y perjuicios resultantes. **XIV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la cláusula XII de este Contrato y a la LACAP, y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La Oferta. g) La resolución de adjudicación de contrato por Libre Gestión número RA-CNR-ONCE/DOS MIL TRECE; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, i) Garantía, j) Resoluciones Modificativas, k) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una

Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria [redacted], y que en adelante se

denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**CNR**”, y el señor [redacted]

[redacted] años de edad, [redacted], del [redacted] de [redacted]

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [redacted], de este [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**” y en tales caracteres, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL TRECE** formulado de DIECINUEVE cláusulas, cuyo objeto es obtener el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL EN OFICINAS DEL CNR, PARA EL AÑO 2013**; según las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia de Adquisición por Libre Gestión; el precio total del servicio es hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, por un plazo contado a partir de la suscripción del contrato hasta el veinte de diciembre de dos mil trece; y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el



mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor

b) Credencial de Elección y Nombramiento de Administrador Único Propietario extendida por \_\_\_\_\_ en su calidad de Secretaria de Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil doce; en la cual consta que se acordó elegir como Administrador Unico Propietario al Ingeniero \_\_\_\_\_ para un período que se encuentra vigente. Inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número **OCHO** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Registro de sociedades; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado

\_\_\_\_\_ a, por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V.**, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **DIEZ** del Libro **MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que se le consigna al compareciente la facultad para otorgar actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

